

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. 2021-00231-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial tempestivamente presentó escrito de subsanación, el cual contiene, un (1) folio con una factura de servientrega escaneada de citación para diligencia de notificación personal, por lo que solo se cumple el literal c del auto inadmisorio del 23 de julio de 2021, es así como advierte el despacho que no se subsanó el literal a y b del mencionado proveído.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.-

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.-

Notifíquese

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 085 Hoy 09 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria